

Lima, 31 de diciembre de 1999

**Resolución S.B.S.
Nº 1142-99**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 306° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, modificada por las Leyes Nº 27008 y Nº 27102, en adelante Ley General, se establece que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir, mensualmente, las reservas técnicas, incluyendo la reserva de riesgos en curso;

Que, se requiere actualizar las normas para la constitución de la reserva de riesgos en curso, con el objeto de que reflejen adecuadamente los compromisos asumidos por las empresas de seguros y/o de reaseguros;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Derogar la Circular Nº S-554-93 del 17 de diciembre de 1993 y el Oficio Circular Nº 712-94 del 11 de febrero de 1994.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros

REGLAMENTO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

Artículo 1º.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16º de la Ley General, en adelante las empresas.

Artículo 2º.- Reserva de riesgos en curso

La reserva de riesgos en curso, en adelante la reserva, tiene por objeto cubrir las obligaciones correspondientes a los seguros de ramos generales, que se generen en el período de vigencia no extinguido a la fecha de constitución de la misma ⁽¹⁾.

Artículo 3º.- Método de cálculo de la reserva

La reserva se deberá calcular al cierre de cada mes, como el resultado de la suma de dos componentes: la reserva de primas no devengadas y la reserva por insuficiencia de primas.

La reserva de primas no devengadas se obtiene de la siguiente manera:

- a) La parte correspondiente a las primas de seguros directos se calcula póliza por póliza, o por certificados de cobertura en el caso de seguros corporativos o colectivos, aplicando sobre la base de cálculo respectiva, la porción no corrida del riesgo total en número de días.
- b) Al monto obtenido se suma la parte que corresponde a las primas de reaseguro aceptado, la cual se obtiene aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, contrato por contrato.
- c) Al monto resultante se deduce la parte de reaseguros cedidos, que se obtiene al aplicar sobre la prima cedida la porción no corrida del riesgo, indicada en los literales a) o b). Las primas cedidas deberán considerar la deducción de las comisiones de reaseguros y/o descuento de primas ⁽¹⁾.

La base de cálculo señalada en el literal a) está constituida por las referidas primas, deducidas las comisiones de agenciamiento e impuestos. La deducción de la comisión de agenciamiento tendrá como límite el monto que resulte menor entre la comisión pagada o aquella que figure en la respectiva nota técnica reportada a esta Superintendencia ⁽¹⁾.

La reserva por insuficiencia de primas se constituye cuando la reserva de primas no devengadas resulte insuficiente para cubrir todos los riesgos y gastos futuros que correspondan al período de cobertura no extinguido a su fecha de cálculo, siendo aplicables las disposiciones que emita esta Superintendencia.

Artículo 4º.- Seguros con vigencia mayor a un año

Para el cálculo de la reserva de los seguros con vigencia mayor a un año se utilizará el método de cálculo contemplado en el artículo anterior, considerando la porción corriente de la prima de dichos

(1) Modificados por la Resolución SBS N° 779-2000 del 24.10.2000, vigente a partir de la información correspondiente al mes de diciembre del 2000.

seguros, es decir, aquélla que corresponde a un año de cobertura desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza, de acuerdo con la Resolución SBS N° 924-98 del 07 de setiembre de 1998.

Artículo 5°.- Sistema informático para el cálculo de la reserva

Las empresas deberán disponer de un sistema informático que permita el cálculo automático de la reserva y que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Ramo o riesgo.
- b) Número de la póliza de seguros, del certificado de cobertura o del contrato de reaseguros, según corresponda.
- c) Fecha de inicio de vigencia.
- d) Fecha de término de la vigencia.
- e) Fecha de emisión.
- f) Período de vigencia en número de días.
- g) Período de vigencia no corrido.
- h) Total de la prima sin impuestos. En el caso de los seguros con vigencia mayor a un año se considerará la porción corriente de la prima, de acuerdo con el artículo 4° del presente reglamento.
- i) Monto de la comisión por agenciamiento pagada ⁽¹⁾.
- j) Monto de la comisión de agenciamiento considerada en la nota técnica ⁽¹⁾.
- k) Base de cálculo, conforme lo establece el artículo 3° del presente reglamento ⁽¹⁾.
- l) Monto de la reserva por seguros directos o reaseguro aceptado, según corresponda ⁽¹⁾.
- m) Monto de la prima cedida correspondiente ⁽¹⁾.
- n) Monto de la comisión de reaseguros y/o descuento de primas ⁽²⁾.
- o) Monto de la reserva por cesión de riesgos ⁽²⁾.

Artículo 6°.- Información a esta Superintendencia

Las empresas reportarán mensualmente a esta Superintendencia la información contenida en el Anexo del presente Reglamento, la misma que constituye el resumen del cálculo de la reserva

(1) *Modificados por la Resolución SBS N° 779-2000 del 24.10.2000 vigente a partir de la información correspondiente al mes de diciembre del 2000.*

(2) *Creados por la Resolución SBS N° 779-2000 del 24.10.2000 vigente a partir de la información correspondiente al mes de diciembre del 2000.*

efectuado sobre el total de las pólizas de seguros o contratos de reaseguros pertinentes. Dicha información deberá presentarse a partir del 31 de enero del 2000 conjuntamente con los estados financieros correspondientes.

Artículo 7º.- Registro contable del cambio de método ⁽¹⁾

El registro contable del cambio de método deberá efectuarse prospectivamente, conforme el tratamiento alternativo admitido por la NIC 8 "Utilidad o pérdida neta del período, errores fundamentales y cambios en la políticas contables", en los rubros 41 "Ajuste de reservas técnicas de primas de seguros y reaseguro aceptado" y 51 "Ajuste de reservas técnicas de primas cedidas" respectivamente.

El efecto contable producto del cambio de metodología al 31 de diciembre del 2000, deberá ser revelado en notas a los estados financieros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las empresas contarán con un plazo de adecuación desde la entrada en vigencia del presente reglamento hasta el 30 de junio del 2000.

SEGUNDA.- Con la finalidad de efectuar la deducción de la comisión de agenciamiento indicada en el tercer párrafo del artículo 3º del presente Reglamento, las empresas deberán presentar y/o actualizar, ante esta Superintendencia en caso corresponda, las notas técnicas de los productos que ofrezcan. Para este efecto, las empresas contarán con un plazo de adecuación que vencerá el 31 de diciembre del 2001. Antes de la referida fecha, las empresas podrán aplicar la deducción antes señalada, de acuerdo al pago efectuado por la comisión de agenciamiento⁽²⁾.

(1) *Modificado por la Resolución SBS N° 779-2000 del 24.10.2000 vigente a partir de la información correspondiente al mes de diciembre del 2000.*

(2) *Creado por la Resolución SBS N° 779-2000 del 24.10.2000 vigente a partir de la información correspondiente al mes de diciembre del 2000.*

ANEXO SG-1A³

RESUMEN DEL CALCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO SEGUROS DIRECTOS

AI

MONEDA

Ramo / Riesgo	Seguros Directos					Reaseguro Cedido		Reserva de Riesgos en Curso (Retenido)
	Nº de Pólizas	Base de Cálculo (Total)	Riesgo No Corrido en Nº de Días (Promedio)	Periodo de Vigencia en Nº de Días (Promedio)	Reserva (Total) (A)	Prima Cedida (Total)	Reserva (Cedido) (B)	(C) = (A)– (B)
TOTAL								

Gerente General

Actuario (asesor)

³ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

ANEXO SG-1B³

RESUMEN DEL CALCULO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO

REASEGURO ACEPTADO

Al _____

MONEDA _____

Ramo / Riesgo	Reaseguro Aceptado					Reaseguro Cedido		Reserva de Riesgos en curso (Retenido) (C) = (A)– (B)
	N° de Contratos	Base de Cálculo (Total)	Riesgo no Corrido en N° de Días (Promedio)	Período de Vigencia en N° de días (Promedio)	Reserva (Total) (A)	Prima Cedida (Total)	Reserva (Cedido) (B)	
TOTAL								

Gerente General

Actuario (asesor)

³ Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.